



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-005-2017-00386-00
Demandante: LUZ MAGRED MARTINEZ Y OTROS
Demandada: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - OTROS

ACTA N° 093

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Ibagué, siendo las diez y treinta y ocho de la mañana (10:38 a.m.) del día veintiocho (28) de agosto de 2020, el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia a la que se citó mediante providencia del pasado seis (06) de agosto de 2020, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 13 de marzo de 2020.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia se adelantará con la plataforma digital Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDANTE - APODERADO: DIANA LIZETTE ALFARO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.548.515 y la T.P. No. 168.391 del C. S. de la J. Dirección: Cra 4 No. 11-40 Edf Floro Saavedra ofc. 811 Tel. 3115472015 Correo electrónico: diana_alfa3@hotmail.com

PARTE DEMANDADA FOMAG: YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.927.890 de Riohacha y T.P. N° 93.902 del C.S. de la J Dirección: Carrera quinta calle 37 local 110 edificio Fontainebleau Teléfono: 3005875100 . Correo Electrónico: t_ymaya@fiduprevisora.com.co

En este estado de la diligencia, se reconoce personería adjetiva a la abogada YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ identificada con la C.C. N° 40.927.890 de Riohacha y la T.P. N° 93.902 del C.S. de la J, como apoderada judicial sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, , en la forma, términos y para los efectos de la sustitución poder conferida por el Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS allegado a la presente diligencia.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO C.C. 5.821.619 de Ibagué, T.P. 161.008 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Edificio Banco Agrario Oficina 807 Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

DESPACHO: Se deja constancia de la incomparecencia del ente territorial demandado - Departamento del Tolima a la presente diligencia.

CONSTANCIA: De conformidad con la petición remitida al correo electrónico del Despacho el día 27 de agosto de 2020, se **ACEPTA LA RENUNCIA** del poder presentada por el apoderado judicial del Departamento del Tolima, Doctor **GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TRUJILLO** identificado con C.C No. 14.229.944 de Ibagué y con T.P. No. 96.966 del C.S. de la J, como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes demandante, para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada - FOMAG: Allega certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se advierte que en sesión celebrada el día **24 de agosto de 2020** se presentó a consideración los aspectos relativos a la conciliación judicial programada dentro del proceso de la referencia y por decisión del comité, se reiteró lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2018 de este Comité, que modificó el numeral 4° del artículo 3° del Acuerdo 001 de 2017, en el que se establece que los apoderados de la Nación – Ministerio de

Educación Nacional no podrán conciliar judicial o extrajudicialmente en asuntos en los cuales se debate el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás reclamaciones que puedan derivarse de dichos reconocimientos y pagos, con excepción de la sanción por mora en el pago de cesantías, la cual podrá conciliarse cuando así lo determine el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, previa recomendación de Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del fondo.

En orden de lo anterior, decidió **no** proponer fórmula de conciliación. Aporta 5 folios útiles.

Parte demandante: Sin observación.

En consecuencia, procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO**:

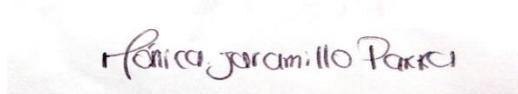
1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay fórmula de arreglo conciliatorio.
2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte **demandante** contra la sentencia dictada el día 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A.
3. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica en estrados – Sin observación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy veintiocho (28) de agosto de 2020, siendo las 10:56 A.M



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez



MONICA TATIANA JARAMILLO PARRA
Secretaria Ad-Hoc